



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2019-0077

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los trece días de noviembre de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día treinta de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma digital, a nombre de [REDACTED] quien requiere:

- **Constancia certificada de las acciones de personal y/o procesos disciplinarios en mi expediente personal laboral desde mi ingreso a la institución hasta el 28 de octubre de 2019 a las 2:00 pm..**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública fue realizado requerimiento a la Unidad Jurídica Institucional, sobre la solicitud de información referida, recibiendo respuesta por parte de Jefa de la referida Unidad, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes manifestando lo siguiente: **"Hemos revisado los archivos y no contamos con expediente de procesos disciplinarios en firme del [REDACTED]"**.

En vista de que la Unidad Jurídica es la dependencia que gestiona este tipo de procesos, no hay más dependencias donde realizar búsquedas relacionadas a "procesos disciplinarios", de la misma manera se aclara que "las acciones de personal" forman parte de los documentos que constan en el expediente laboral de cada individuo, y en vista de que el ciudadano titular de estas acciones de personal, ya realizó la solicitud FOSALUD 2019-0075 mediante la cual solicitó la fotocopia certificada de su expediente, se entiende duplicada la misma, constituyendo esto una excepción para trámite de solicitud.

Por otra parte, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual manifiesta que en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

pertinentes para localizar la información. Sin embargo, en el presente caso debido a que Unidad Jurídica es la dependencia que gestiona este tipo de procesos y además el referido ciudadano ya solicitó la fotocopia certificada de su expediente, que sería la otra opción de búsqueda de alguna evidencia de este tipo de procesos, puesto que al estar en firme se adjuntan al expediente, queda claro que, al momento de esta solicitud, no existen más medidas de búsqueda que puedan adoptarse.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano, relativos procesos disciplinarios en mi expediente personal laboral.

Notifíquese la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD